

0. INTRODUCCIÓN

La Ley 24/1988 del Mercado de Valores (en adelante, LMV), modificada entre otras, por la Ley 47/2007 y su normativa de desarrollo, han tras-puesto al ordenamiento jurídico español la Directivas 2004/39/CE y resto de normativa de aplicación de ella, conocidas conjuntamente como nor-mativa MiFID.

El objetivo fundamental de esta normativa es establecer los mecanismos adecuados para favorecer la protección del inversor en los mercados de productos de inversión e instrumentos financieros afectados por ella, y por tanto afecta en mayor o menor medida a todas las entidades y personas que actúan en los mercados financieros.

En este documento se informa sobre las consecuencias que esta nor-mativa tiene sobre los clientes de la ENTIDAD.

En concreto, la normativa será de aplicación cuando se presten, entre otros, los siguientes servicios de inversión o auxiliares:

- Recepción y transmisión de órdenes
- Ejecución de órdenes
- Asesoramiento en materia de inversión
- Gestión discrecional de carteras
- Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta del cliente
- Servicio de cambio de divisa relacionado con cualquiera de los servi-cios anteriores

De la misma manera, también es aplicable sobre los siguientes tipos de instrumentos financieros regulados actualmente por la LMV o cualquier instrumento financiero que se incluya en el ámbito de la LMV en un futuro. Principalmente:

- Renta Fija (cotizada y no cotizada)
- Renta Variable (cotizada y no cotizada)
- Instrumentos del Mercado Monetario
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva
- Derivados en Mercados Organizados
- Derivados OTC (entre ellos, las coberturas de tipos de interés sobre hipotecas).

Clasificación de los Clientes:

La ENTIDAD, como prestadora de servicios de inversión, debe realizar una clasificación de cada uno de los clientes a los que presta dichos servicios, y a los efectos de las normas que les son aplicables, en una de las siguientes tres categorías: Cliente Minorista, Cliente Profesional y Contraparte Elegible. La clasificación se realiza en función de ciertos criterios objetivos establecidos en la propia normativa, y que reflejan el nivel de conocimientos y la experiencia del cliente en relación con los servicios de inversión. El objetivo de este requisito es adaptar las medi-das de protección de los inversores a la categoría de cada cliente, en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

Asimismo, debe comunicar la clasificación asignada a sus clientes, así como el derecho que les asiste, en su caso, de solicitar el cambio¹ de clasificación y las posibles implicaciones y limitaciones que acompañan a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección otorga-do por la ENTIDAD.

Conocimiento de los Clientes:

La LMV y su norma de desarrollo requieren que, bajo ciertos supuestos, las entidades que prestan servicios de inversión obtengan determinada información de sus clientes y realicen una evaluación de la misma, con el objetivo de garantizar la idoneidad o adecuación del servicio y/o del producto ofrecido a cada cliente, o demandado por el mismo.

Para asegurar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, la ENTIDAD ha diseñado un conjunto de *test* que per-miten recabar dicha información, y que serán cumplimentados, en su caso, con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión. De esta manera la ENTIDAD se asegura de ofrecer a sus clientes productos y/o servicios adecuados a sus necesidades.

Los clientes de servicios de inversión de la ENTIDAD, en función de la clasificación que se les haya asignado, del tipo de servicio de inversión que se les vaya a prestar y de la tipología de instrumento financiero objeto de la prestación del servicio, deberán realizar el correspondiente *test*.

- **Test de Idoneidad**, para clientes a los que se les presten servicios de Gestión Discrecional de Carteras o Asesoramiento en materia de inver-siones. Tiene por objeto recabar y evaluar información relativa a los

conocimientos y experiencia del cliente en materia de inversiones, su situación financiera y sus objetivos de inversión. Estos servicios no son prestados actualmente por la ENTIDAD.

- **Test de Conveniencia**, dirigido a clientes a los que se les prestan servicios de ejecución o recepción de órdenes, siempre y cuando la tipología del instrumento financiero así lo exija y se cumplan las demás condiciones señaladas en la normativa. Este *test* está destinado exclusi-vamente a recabar y evaluar información sobre los conocimientos y experiencia del cliente.

Información a los Clientes:

Para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de información establecidos por la normativa, la ENTIDAD ha establecido altos estándares de calidad de la información que facilita a sus clientes, en tres grandes pilares de información:

- **Información precontractual:** en cuyo ámbito se incluye el presente documento, y que se traduce en una apuesta por la mejora de la informa-ción que con carácter precontractual se pone a disposición de los clien-tes.

- **Documentación contractual:** formalización de un Acuerdo Básico en el que se recogen los derechos y obligaciones regulados en la LMV y su normativa de desarrollo, tanto de los clientes actuales y futuros, como de la ENTIDAD en relación con la prestación de servicios de inversión.

- **Información postcontractual:** a través de la inclusión en los avisos y estados que la ENTIDAD remite a sus clientes en el marco de la presta-ción de los servicios de inversión de la información requerida por la normativa.

Óptima Ejecución:

Otro aspecto fundamental de la LMV y su normativa de desarrollo es la exigencia a las entidades que prestan los servicios de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes de sus clientes sobre instrumentos financieros de los referidos en la presente comunicación, el estableci-miento de las medidas oportunas que permitan obtener el óptimo resulta-do posible para los clientes, así como la puesta a disposición de los mismos de una descripción de tales medidas.

La ENTIDAD ha recogido las medidas adoptadas en cumplimiento de los requisitos impuestos por dicha normativa en su **Política de Óptima Ejecución**, resumida con posterioridad en el presente documento y dis-ponible en su red de oficinas.

Gestión de Órdenes:

En relación a la Gestión de los Órdenes de los clientes, la LMV y su normativa de desarrollo hace mención especial en que las entidades que prestan servicios de inversión dispongan de los procedimientos adecua-dos para asegurar la ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes por cuenta del cliente, frente a otras órdenes de clientes o los intereses particulares de la propia ENTIDAD. La ENTIDAD cuenta en la actualidad con los procedimientos y mecanismos que aseguran el cumplimiento con los mencionados aspectos.

A continuación se detalla información relevante para usted en la que se hace referencia a:

- la clasificación de clientes impuesta por la nueva normativa: categorías e implicaciones de cada una de ellas, así como el derecho de solicitar el cambio de clasificación,
- información general sobre la ENTIDAD y la forma en que presta los servicios de inversión sobre los productos de inversión e instrumentos financieros,
- información sobre la política de conflictos de interés de la ENTIDAD,
- información sobre la política de incentivos en la ENTIDAD,
- información sobre los mecanismos establecidos por la ENTIDAD para la protección y salvaguarda de los activos que mantiene por cuenta de sus clientes,
- información sobre los costes y gastos asociados a los servicios de inversión sobre los productos de inversión e instrumentos financieros,
- información sobre la política de ejecución óptima de la ENTIDAD,
- información general acerca de los instrumentos financieros y los ries-gos de inversión asociados.

¹ El cambio de clasificación estará sujeto a la aprobación por parte de la ENTIDAD de acuerdo con la normativa vigente.

1. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. Régimen de la clasificación:

La LMV establece un régimen de clasificación conforme a un conjunto de criterios objetivos que determinan las tres categorías posibles a los efectos de las normas aplicables a la prestación de servicios de inversión, tal y como se detalla a continuación:

a) **Minorista** (Protección máxima):

Todos aquellos clientes que no sean clasificados como cliente profesional o contraparte elegible.

b) **Profesional** (Protección intermedia):

- Entidades reguladas autorizadas para operar en mercados financieros (entidades de crédito, instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras, compañías de seguros, etc.)
- Grandes empresas que cumplan al menos dos de los siguientes requisitos:
 - Total balance > 20 millones de euros.
 - Volumen de negocio neto > 40 millones de euros.
 - Fondos propios > 2 millones de euros.
- Gobiernos nacionales, regionales y organismos públicos que gestionan deuda pública.
- Otros inversores institucionales cuya actividad principal es invertir en instrumentos financieros.

c) **Contraparte Elegible** (Protección básica):

De entre los clientes Profesionales, podrán ser considerados Contrapartes Elegibles:

- Entidades financieras y demás personas jurídicas (empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, etc.) que operen mediante autorización de los Estados miembros de la Unión europea o por la propia legislación comunitaria.
- Entidades referidas en el art. 78 ter de la LMV.
- Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, Bancos Centrales, Organismos supranacionales (como el Banco mundial o el FMI) u otros de naturaleza similar.

1.2. Implicaciones de la categoría asignada a un cliente:

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

- **Cientes Minoristas:** tienen la máxima protección en relación con todas las grandes áreas abordadas por la LMV: evaluación de la idoneidad, evaluación de la conveniencia, información a clientes, gestión de órdenes, óptima ejecución, conflictos de interés y política de incentivos.
- **Cientes Profesionales:** con menor protección que los Clientes Minoristas al presuponer que disponen de un conocimiento de los mercados

financieros suficiente para adoptar sus decisiones de inversión. A dichos clientes no se les aplica la evaluación de la conveniencia, y tienen limitaciones en la evaluación de la idoneidad y la información que se pone a su disposición.

- **Contrapartes Elegibles:** poseen el nivel de protección más bajo, derivado del hecho de que no les aplica la evaluación de la idoneidad, la evaluación de la conveniencia, ni las cuestiones relativas a la ejecución óptima de las órdenes por parte de los clientes. Asimismo, tienen limitaciones a la protección en materia de gestión de órdenes.

1.3. Derecho a solicitar el cambio en la clasificación asignada: En la normativa se establece el derecho que asiste al cliente, en su caso, de solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección otorgado por la ENTIDAD.

Los posibles cambios de clasificación admitidos por la normativa son:

- Clientes Minoristas: podrán solicitar ser tratados como Clientes Profesionales, previa declaración por los mismos del cumplimiento de dos de los tres requisitos necesarios para que la ENTIDAD admita el cambio de clasificación y aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de ese cumplimiento.
- Clientes Profesionales: podrían solicitar ser tratados como clientes Minoristas.
- Contrapartes Elegibles: podrían solicitar ser tratados como Clientes Profesionales o Minoristas.

Para solicitar el cambio de categoría es necesario entregar el impreso de cambio de clasificación debidamente cumplimentado y firmado en una oficina, o presentarlo a través del servicio de Banca Electrónica. El citado impreso está disponible en la red de oficinas de la ENTIDAD y a través de la página Web www.evobanco.com.

La eventual aceptación o rechazo por parte de la ENTIDAD de la solicitud de cambio de clasificación dependerá de que el cliente satisfaga los requerimientos legales establecidos en cada momento para que el cambio pueda ser efectivo.

En relación con la solicitud de cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, el cliente deberá cumplir con, al menos, dos de los siguientes tres requisitos:

- haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores, con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre;
- disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros;
- ocupar o haber ocupado en el pasado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

2.1. Información general:

EVO BANCO, S.A., es una Entidad de Crédito inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España, con Domicilio Social en Rúa Nueva 30, 15003, A Coruña. Su código de identificación fiscal es A70386024.

Todos los productos y servicios prestados por la ENTIDAD se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y demás organismos reguladores. Para más información le sugerimos dirigirse a:

Banco de España

c/ Alcalá 48
28014-Madrid (España)
913 385 000
www.bde.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores (Oficina de Asistencia al Inversor)

c/ Edison, 4
28006-Madrid (España)
902 149 200
www.cnmv.es

2.2. Comunicación con los clientes:

La ENTIDAD tiene habilitados diversos métodos de comunicación para que sus clientes puedan ponerse en contacto con la ENTIDAD, incluyendo los listados a continuación:

- a través del Teléfono de Información General 91 09 00 900,
- por medio de Internet, utilizando el Servicio de Atención al Usuario disponible en la Web www.evobanco.com, donde se pueden realizar

consultas o sugerencias sobre los productos y servicios de la ENTIDAD, - vía telefónica para la contratación de productos y/o servicios y la modificación de las condiciones de los mismos, para aquellos clientes que tienen contratado el servicio de Banca Telefónica,

- por medio de Internet para la contratación de productos y/o servicios y la modificación de las condiciones de los mismos, para aquellos clientes que tienen contratado el servicio de Banca Electrónica,

- a través de los canales establecidos por el Servicio de Atención al Cliente (correo postal, Web de la ENTIDAD o personalmente en cualquier sucursal de la red de oficinas) para la presentación de Quejas y Reclamaciones.

- dirigiéndose personalmente a cualquier sucursal de la red de oficinas de la ENTIDAD,

En particular, para cualquier consulta que desee plantear en relación con algún aspecto de la normativa del Mercado de Valores se pueden utilizar los siguientes métodos de comunicación:

- a través del Teléfono de Información 91 09 00 900,
- a través del correo electrónico mifid@evobanco.com,

Para consultar información referente a los medios y formas de envío de órdenes sobre instrumentos financieros, puede dirigirse a los documentos contractuales que regulan la operativa de cada instrumento financiero de forma específica.

Los clientes de la ENTIDAD se pueden comunicar con la ENTIDAD por medio de cualquiera de las lenguas cooficiales en España.

2.3. Avisos de ejecución de órdenes y estados periódicos:

La normativa establece la obligación por parte de las entidades que prestan servicios de inversión de proporcionar, en soporte duradero y de forma rápida, la información esencial referente a la ejecución de una orden no relacionada con la gestión de carteras. .../...

La ENTIDAD pondrá a disposición de los clientes a los que preste los servicios de ejecución o recepción y transmisión de órdenes sobre valores, información exhaustiva relacionada con la ejecución de las mismas en los plazos ordinarios establecidos por correo postal y a través de su red de oficinas. Asimismo, podrá disponerse de dicha información a través de los servicios de Banca Electrónica o Banca Telefónica, siempre que el cliente haya contratado estos servicios.

La ENTIDAD proporcionará también a sus clientes, con una periodicidad mínima anual, un estado con el detalle de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los mismos.

En caso de prestar el servicio de gestión de carteras, se remitirá a los clientes un estado o extracto de las actividades de gestión de carteras llevadas a cabo con frecuencia mensual.

2.4. Protección de los activos de los clientes:

La normativa exige a las entidades que prestan servicios de inversión que establezcan las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros (sobre todo en caso de insolvencia de la entidad) y fondos depositados, así como para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos de los clientes, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.

En este sentido, la ENTIDAD es plena cumplidora con la normativa y dispone de las medidas administrativas y organizativas oportunas para la plena salvaguarda de los derechos de propiedad de sus clientes.

En relación con los fondos mantenidos por cuenta de clientes, la ENTIDAD es miembro del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, cuyo objeto es garantizar a los depositantes de las Entidades de Crédito la recuperación de los saldos dinerarios y los depósitos de valores e instrumentos financieros hasta un importe máximo por depositante y para cada caso de 100.000 euros, en el supuesto de que se produzca una solicitud de declaración de concurso de la ENTIDAD o bien un impago de los depósitos vencidos y exigibles con declaración por parte de Banco de España de que la situación financiera de la ENTIDAD imposibilita restituirlos en un futuro inmediato.

Para obtener más información acerca de la protección de los activos que

3. INCENTIVOS

Respecto de la obligación de la ENTIDAD de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes en la prestación de servicios de inversión y auxiliares, tiene especial trascendencia el tratamiento de los **incentivos**: honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que la ENTIDAD satisface a, o recibe de terceros relacionados con la prestación de los servicios de inversión a sus clientes.

4. INFORMACIÓN PARA LA SALVAGUARDA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR CUENTA DE LOS CLIENTES

La ENTIDAD ha establecido procedimientos y medidas internas adecuadas con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, la protección de los activos de los clientes conforme a la normativa, en lo referente a la prestación de servicios de depósito y administración de valores por cuenta de clientes.

La ENTIDAD tiene subcontratado el servicio de depósito y administración de valores por cuenta de sus clientes con CECABANK, S.A., entidad utilizada como depositaria por un número elevado de entidades y que goza de reconocida y probada experiencia en dichos servicios. En este caso, pese a no ser el depositante final, la ENTIDAD adopta las precauciones máximas para garantizar la salvaguarda de dichos instrumentos financieros del mismo modo que lo haría en caso de ser el depositante final.

5. INFORMACIÓN SOBRE GASTOS Y COSTES ASOCIADOS

En la prestación de los servicios de inversión por parte de la ENTIDAD son de obligatoria aplicación las tarifas y comisiones vigentes para cada uno de los productos y servicios objeto de la LMV, debidamente inscritas y autorizadas por la CNMV.

Las tarifas y comisiones se encuentran a disposición del cliente en cualquiera de las sucursales de la red de la ENTIDAD o bien a través de la

6. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE ÓPTIMA EJECUCIÓN

Otro de los aspectos regulados por la LMV y su normativa de desarrollo se refiere a la exigencia a las entidades que prestan los servicios de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes, de establecer las

los clientes tienen en la ENTIDAD, pueden dirigirse a la Web de Banco de España.

www.bde.es o a la Web del Fondo de Garantía de Depósitos www.fgd.es

2.5. Política de Conflictos de Interés:

La LMV y su normativa de desarrollo obliga a las entidades que prestan servicios de inversión a la adopción de medidas razonables para la resolución de los conflictos de interés, aún cuando no prohíbe su existencia (carácter no absoluto de la normativa en la gestión de conflictos de interés).

En aras de cumplir con este requerimiento normativo, la ENTIDAD ha desarrollado una **Política General de Conflictos de Interés** cuyo objeto es la identificación de aquellas circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés y la especificación de procedimientos a seguir y medidas a adoptar para la prevención de dichos conflictos y su correcta identificación, registro y comunicación a los interesados, en caso de que no hayan podido ser evitados.

De modo resumido, la **Política General de Conflictos de Interés** de la ENTIDAD aborda los siguientes aspectos principalmente:

- Identificación de las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, del cual resulte un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

- Diseño y especificación de los procedimientos a seguir y de las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichos conflictos, con el objeto de garantizar la independencia de las personas que desarrollen la actividad.

- Diseño y especificación de los procedimientos para comunicar a sus clientes, con anterioridad a la prestación del servicio de inversión, la existencia y naturaleza del conflicto de interés que deriva de la prestación del mismo, en el caso de que eventualmente éste no pudiera ser evitado. De ese modo, el cliente dispondrá de la información adecuada para decidir si estima conveniente continuar con su propósito de inversión.

Para solicitar más información sobre la **Política General de Conflictos de Interés** de la ENTIDAD, puede dirigirse a su red de oficinas.

La ENTIDAD ha desarrollado una serie de mecanismos y procedimientos con el fin de controlar, registrar y comunicar a los clientes, en su caso, todas aquellas potenciales situaciones u operaciones de las que derive algún tipo de incentivo que pudiera afectar a los clientes.

Los supuestos actuales de incentivos identificados que se derivan de las operaciones o servicios solicitados por el cliente, se encuentran disponibles en la red de oficinas de la ENTIDAD.

En el caso de que las operaciones se realizaran en mercados extranjeros, la adquisición o enajenación de instrumentos en tales mercados podrá registrarse en cuentas globales de valores negociables («cuentas ómnibus»), previa autorización de su uso por parte de los clientes, que en todo caso permitan individualizar y distinguir las posiciones de los mismos en todo momento, garantizando la protección de los instrumentos financieros de sus clientes.

Asimismo, la ENTIDAD le comunica que en caso de que las cuentas que contengan instrumentos financieros que estén o vayan a estar sujetos a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado Miembro, sus derechos relativos a esos instrumentos financieros pueden diferir en consecuencia.

Web www.evobanco.com así como en la página Web de la CNMV www.cnmv.es

Tales tarifas y comisiones son tarifas y comisiones máximas, sin perjuicio de que las que son efectivamente repercutidas a los clientes por la prestación de los servicios señalados puedan ser inferiores a las reflejadas en el documento señalado.

medidas adecuadas que permitan a sus clientes obtener la mejor ejecución posible.

En este sentido, la ENTIDAD ha elaborado una **Política de Óptima Eje-**

...

ción para garantizar la óptima ejecución de los servicios de inversión prestados por la ENTIDAD conforme los criterios marcados por la normativa, de acuerdo con las características de los instrumentos financieros negociados por su cuenta y la posición que ocupa en la cadena de ejecución de órdenes.

La ENTIDAD en la cadena de ejecución de órdenes de clientes minoristas.

- Renta Variable nacional e internacional, Renta Fija Privada Nacional y Renta Fija Internacional: la ENTIDAD transmite las órdenes de sus clientes a CECABANK, S.A., que a su vez transmite las órdenes a entidades miembros del mercado para que procedan a su ejecución en Bolsa.

- Renta Fija Pública Nacional: la ENTIDAD no gestiona órdenes sobre este tipo de valores.

- Instituciones de Inversión Colectivas (IIC): la ENTIDAD transmite las órdenes, tanto en el caso de los fondos cotizados (a CECABANK, S.A. para su transmisión a una entidad miembro del mercado) como en el de las restantes IIC (a la sociedad gestora correspondiente para su ejecución).

- Derivados nacionales e internacionales (mercado organizado): la ENTIDAD transmite las órdenes a CECABANK, S.A. para su ejecución o trans-

misión a entidades miembros del mercado correspondiente.

- Derivados OTC (entre ellos, las coberturas de tipos de interés sobre hipotecas) y otras operaciones OTC: la ENTIDAD ejecuta la posición de la operación OTC con el cliente.

Siempre que la ENTIDAD actúe como ejecutora de órdenes, el principio de óptima ejecución se articula en la elección del mercado de referencia o en la elección del centro de ejecución más adecuado a los intereses del cliente entre los centros de ejecución disponibles. De la misma forma, la mejor ejecución como receptora y transmisora de órdenes se articula en la selección adecuada de intermediarios.

No obstante, cualquier instrucción específica de los clientes en relación con la ejecución o transmisión de órdenes puede impedir que la ENTIDAD adopte las medidas generales de óptima ejecución que ha concebido y desarrollado en su política.

Para obtener más detalles sobre los criterios de mejor ejecución para la elección de los centros de ejecución e intermediarios, o cualquier otro aspecto de su interés de la Política de Óptima Ejecución de la ENTIDAD puede dirigirse a cualquier sucursal de su red de oficinas.

7. INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN

7.1. Información sobre Instrumentos Financieros:

La ENTIDAD pone a disposición de sus clientes una gran variedad de instrumentos financieros. Dichos instrumentos difieren considerablemente en características tales como la rentabilidad media, el horizonte de inversión, la tipología y magnitud de los riesgos asociados o la entidad emisora.

A continuación se enuncian las características fundamentales de los instrumentos financieros más comunes:

- **Renta Variable:** las acciones son valores de renta variable, es decir, la rentabilidad que se obtendrá de la inversión no se puede conocer con certeza. Las acciones representan una parte proporcional del capital social de una sociedad anónima; por tanto, otorgan a sus tenedores la calidad de socio propietario de la misma, en proporción a su participación. Esta condición de asociado conlleva tanto un conjunto de derechos, como una serie de responsabilidades asociadas al ejercicio de los mismos.

Según los derechos intrínsecos que incorporan (cuya determinación corresponde al emisor), se distinguen diferentes tipos de acciones, entre otros: acciones ordinarias, privilegiadas, sin voto y rescatables.

- **Renta Fija:** son un amplio conjunto de valores que emiten tanto las empresas privadas como las instituciones públicas. El titular de los valores de renta fija tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad. El más importante es el derecho a percibir los intereses y principal pactados.

Entre los instrumentos financieros de Renta Fija cabe destacar la Deuda Pública (Bonos y Obligaciones del Estado, y Deuda Autonómica y de otros Organismos Públicos), Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones, Obligaciones canjeables y/o convertibles, Subordinadas, Participaciones Preferentes.

- **Instrumentos del Mercado Monetario:** son activos a corto plazo que se negocian en el mercado monetario y que tienen un vencimiento inferior o igual a 2 años.

Los principales Instrumentos del Mercado Monetario son las Letras del Tesoro y los Pagarés de Empresa.

- **Instituciones de Inversión Colectiva:** fondos y sociedades de inversión, que tienen como objeto la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos (financieros o no). La característica determinante de estos productos es que el rendimiento del inversor se establece en función de los resultados colectivos.

- **Derivados:** son productos derivados aquellos cuyo precio varía en función de la cotización que alcance en los mercados otro activo o valores de referencia, al que se denomina subyacente. Hay una gran diversi-

dad de instrumentos financieros e indicadores económicos que se utilizan como activos subyacentes: acciones, cestas de acciones, valores de renta fija, divisas, tipos de interés, índices bursátiles, incluso la inflación o los riesgos de crédito.

Los principales productos derivados son: Futuros, Opciones, Permutas financieras (por ejemplo las coberturas de tipos), las compraventas a plazo, etc.

- **Estructurados que no garantizan capital:** son productos complejos que combinan más de un instrumento e incluso, en ocasiones, más de un mercado. El cliente asume no sólo el riesgo de rentabilidad esperada, sino también de principal, total o parcialmente.

7.2. Riesgos de Inversión:

La adquisición de instrumentos financieros sobre los cuales la ENTIDAD presta los servicios de inversión objeto de la presente comunicación conlleva riesgos de diversa tipología que deben ser asumidos por el inversor.

A modo de resumen, los principales riesgos que ha de asumir un inversor son los siguientes:

- **Riesgo de precio:** deriva de la posibilidad de que, cuando el inversor desee vender el activo, su precio de venta sea inferior al de compra. En el caso de la renta fija, este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando el horizonte temporal de la inversión es inferior al plazo de vencimiento del valor.

- **Riesgo de tipo de cambio:** asociado a la variación en los tipos de cambio de las divisas, si la inversión se ha realizado en una moneda distinta a la de la cuenta de origen.

- **Riesgo de crédito:** el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, una entidad financiera, un Estado o un organismo público.

- **Riesgo de interés:** mide la forma en que las variaciones en los tipos de interés de mercado afectan al rendimiento de las inversiones.

- **Riesgo de falta de liquidez:** se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

En definitiva, la naturaleza y alcance del riesgo dependerá del tipo de instrumento. Otros riesgos atienden a muy diversos orígenes y circunstancias: entornos políticos, económicos y sociales en general.